## **LEY DE 3 DE OCTUBRE DE 1851**

Impuestos de licores nacionales.

Relativa la siguiente.

## LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA.

## **DECRETA:**

**Artículo único.** Quedan abolidos los impuestos con que están gravados los licores nacionales. Se exceptúa el aguardiente de melaza, por el que continuará cobrandose el impuesto establecido por leyes vijentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.— Dado en la Sala de sesiones de la Convencion Nacional, en la Muy Ilustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 2 de octubre de 1851.— 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Juan de la Cruz Cisneros, PRESIDENTE.— Manuel José Rivera, DIPUTADO SECRETARIO.— Policarpio Eizaguirre, DIPUTADO SECRETARIO.

Casa del Gobierno Supremo en la Paz de Ayacucho, á 3 de Octubre de 1851.– 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.– Ejecútese.– **MANUEL ISIDORO BELZU**.– El MINISTRO DE HACIENDA, Melchor Urquidi.